



EJECUTIVO

RADICADO: 2017-696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Fls 027 – 032 C2) solicita información respecto del vehículo de placas TAX 515 Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se ordena poner en conocimiento que el vehículo de placas TAX 515 fue embargado en el proceso de la referencia y en virtud de la terminación por desistimiento tácito, fue dejado a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga (Fls 046 – 047 y FI 057 C1).

Dicho vehículo fue objeto de orden de inmovilización según auto de 27 de mayo de 2019 (Hoja 16 Archivo rotulado Cuaderno principal C2).

Frente al trámite del oficio N° 024 de 15 de enero de 2021 (FI 015 – 016 C1) obra al expediente respuesta de la Dirección de Transito de Girón (FI 023- 025 C2), en los términos que se evidencian en la captura de imagen a continuación:

CARTA	Código: GD – F.01	4000-070.10	Versión: 00	SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------------

Señores
MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S
Coordinación Jurídica
Señores
DIRECCION DEL SISTEMA OPERATIVO DE INSPECCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Atte: Dra Maritza Juliana Castro Fonseca
Señores
INSPECTORES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Presente

Cordial Saludo,

Remito a su oficina por motivos de competencia de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, petición con el fin que en su dependencia se le dé el trámite que considere pertinente, además de dar contestación en el Término Legal y Oportuno.

Atentamente,

JORGE E. CASTRO SALCEDO
Secretaría de Transito y Transporte
Teléfono: 6917272 ext. 123
Twitter: @AlcaldiaGiron

1 de 3

No obstante, lo anterior no obra al expediente información relacionada con diligencia de inmovilización y posterior secuestro del aludido vehículo.

Comuníquese la presente providencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbceba20094d5f850ed57f459650b28224da7f8db309c21412c8eb22077e76d**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVISORIO

RADICADO: 2020-100-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folio 189 a 227 C1 obra informe de Curador Designado relacionado con las razones por las que no acepta el cargo. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a que el curador designado manifiesta y acredita las razones para no aceptar el cargo de Curador Ad Litem, ajustado a los términos de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. este Juzgado procederá a su relevo designando para el efecto como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de FELIX MARIA CARDOZO SALGAR, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO	firmajuridica@gaviriafajardo.com gerencia@gaviriafajardo.com	312-5839669

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f83578098606864c9f6296fa87ff71937fe2759d9b4aeba104a023b591115**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la cesión de crédito visible a folios 309-359 C1. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

Vistas las diligencias y como quiera que en número plural de oportunidades se ha requerido a la parte demandante para que genere el impulso procesal pertinente, se hace necesario que cumpla con lo requerido en autos de 3 de marzo de 2021 (FI 145 C1), 13 de septiembre de 2021 (FI 258 C1), 2 de febrero de 2022 (Folios 290-291 C1), y 15 de junio de 2022 (FI 307-308 C1) dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832d323583358dad54128f6bb02237181a78e07f82a6a051447cbbca916f6cb

Documento generado en 07/12/2022 10:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SERVIDUMBRE

RADICADO: 2020-331-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 627 – 645 C1 obra escrito formulado por el demandado GERARDO AMADO CHAMORRO en el que se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la anterior constancia secretarial se tiene que del escrito de oposición a la demanda y objeción al juramento estimatorio que formula el demandado GERARDO AMADO CHAMORRO (Fls 627 – 645 C1), no hay lugar a imprimir trámite alguno dada la extemporaneidad de su presentación, como quiera que la oportunidad para presentar dichos argumentos se encuentra por demás vencida, toda vez que su notificación se surtió según mensaje de datos remitido desde el 12 de noviembre de 2020, como se evidencia a Fls 271 – 392 C1, es decir que a luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entendió notificado el 17 de noviembre de la misma anualidad.

Po lo anterior, en providencia de 21 de octubre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte del citado demandado, tal como se indicó en la motivación de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee648a1094f59f72cf502a5c13a84558f465a75f96ca09cedb53ac7c13adf9d4**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – C-1

RADICADO No. 2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resol ver la solicitud de la parte actora de dicta Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de Diciembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, revisado el expediente digital de la referencia, observa el despacho que la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de marzo de 2022 que se avizora a folio 181 de este cuaderno; por lo que previo a acceder a lo solicitado, este despacho **REQUIERE a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA**, para que se atenga a lo allí resuelto.

Así las cosas, se insta al extremo activo a cumplir con dicha carga, para proceder con posteridad a lo que en derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579fce33db20c4e69fa0107f642b0deb5dd59ef6c2994b268f1be60b4dbc9a1c**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00147-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado en las direcciones suministradas por la EPS SURA, en virtud de la respuesta emitida por dicha EPS que se avizora a folios 47 y 48 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS SURA** que se avizora a folios 47 y 48 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. MARIA EUGENIA MORALES GÓMEZ**, para que inicie el trámite de notificación de la demandada **CELMIRA DULCEY MONTENEGRO**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud, en el perentorio termino de 30 días so pena de dar por desistida la presente acción con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2c8a46216851bca7d118ae6108d0e28bd7e4b366d4a2ce67dfa833e549aae1**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVISORIO

RADICADO: 2021-185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que la demandada Rosmary Garrido Lozano solicita información sobre el estado del proceso, suspensión del mismo y exhortación a posibles intervinientes para evitar fraude procesal e intervención en audiencia de todos los interesados (FI 214- 286 C1). A Folio 303 a 342 se recoge solicitud de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la demandada ROSMARY GARRIDO LOZANO, a folios 214 – 286, se hace saber a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto de 11 de junio de 2021, a través del que se tuvo notificada por conducta concluyente y se le exhortó para que en lo sucesivo sus actuaciones fuesen presentadas por conducto de apoderado judicial, a la luz de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, como quiera la peticionaria ROSMARY GARRIDO LOZANO es demandada en el proceso de la referencia, para conocer el estado del proceso bien puede hacer seguimiento de las actuaciones proferidas a través del portal web de la rama judicial – **CONSULTA DE PROCESOS**, desde donde puede estar al tanto del trámite del proceso de la referencia o acudir directamente al juzgado para que se le brinde la información del caso.

Es preciso hacer saber a la peticionaria que tanto las decisiones que se adoptan en los procesos judiciales cuentan con la debida publicidad, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento procesal y a ello deben estar atentas las partes –e interesados, constituyendo estas circunstancias la razón para señalar la improcedencia del derecho de petición invocado, por lo cual, se INSTA para que en lo sucesivo se abstenga de encausar sus pedimentos bajo el amparo de la mentada figura constitucional.

Sobre este topico, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha sostenido, en la sentencia Sentencia T-377 de 2000:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”

En atención a la solicitud presentada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga, consistente en “avoque el conocimiento e instruya las actuaciones disciplinarias pertinentes” conforme a auto de 20 de octubre de 2022, se hace necesario REQUERIR a dicha entidad para que aclare el alcance y fundamento de la solicitud elevada en oficio N° 4775PPB-2022, como quiera que, vista la providencia en mención, lo allí decidido en manera alguna profirió orden en tal sentido respecto de este Despacho judicial. Por secretaría comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcb4047cd1cdd809d191d537a4b37ee25cbff7676dbabf26106219ea75bebb3**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 129 – 130 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 131 - 133 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER** a través de apoderado judicial contra **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS Y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER** a través de apoderado judicial contra **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS Y EDWIN FABIAN DIAZ TORO** por pago total de la obligación realizado por **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30262d49caa7a87d05985250cdc7ee2d200e7208edf79d99acbf785425bea7753**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que la parte demandante recorrió el traslado de la solicitud de terminación por pago, oponiéndose a la misma y solicitando dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución Folio 154- 159 C1. Al expediente obra solicitud de sustitución de poder Folio 172 – 174 C1. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada solicitó la terminación por pago total de la obligación Folio 111-112 y 116 a 121 C1, en virtud de consignación por valor de (\$1.730.100), correspondiente a las sumas de capital ordenadas en el mandamiento de pago de 11 de agosto de 2021 (FI 050 – 053 C1) Por auto de 4 de noviembre de 2022 se dispuso correr traslado a la parte demandante de la petición de terminación por pago Folio 146 – 147 C1.

El extremo ejecutante recorrió el traslado de la terminación solicitando no terminar el proceso por pago total de la obligación, como quiera que se encuentra pendiente de pago la suma de (\$926.265) correspondientes a los intereses por mora de los cánones de los meses de agosto y septiembre de 2020, luego no se concluye el efectivo pago de la totalidad de la obligación y por consiguiente se denegará la solicitud elevada en tal sentido por la parte demandada.

Por lo anterior el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, objeto de ejecución, por lo expuesto en la consideración que precede.

Lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan realizar acercamientos con el objeto de efectuar el pago de los intereses moratorios sobre las sumas de capital, decretados en el mandamiento ejecutivo de 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918018d07c57f6cb3218e2ff05cf308e128ae76ef817557cf64c726e12beb0fd**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00325-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente en su momento, como se avizora a folio 14 del C-1, y por Conducta Concluyente visible a folio 24 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el **Dr. ISNARDO MENDEZ GARCIA**, como apoderado judicial de **EDWIN ARTURO ESPINDOLA LOPEZ** contra **SERGIO DAVID CARREÑO QUIROGA** y **JOSUE MAURICIO CARREÑO QUIROGA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha treinta y uno (31) de Mayo dos mil veintiuno (2021), visto a folios 12 y 13 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **EDWIN ARTURO ESPINDOLA LOPEZ** contra **SERGIO DAVID CARREÑO QUIROGA** y **JOSUE MAURICIO CARREÑO QUIROGA**, por las sumas de:

- CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor (letra de cambio) con vencimiento 8 de febrero de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre la suma CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de febrero 2019 y hasta que cancele el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago referido.

El demandado **SERGIO DAVID CARREÑO QUIROGA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: sergiocarreno963@gmail.com, conforme el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la notificación, como se avizora a folio 14 del C-1; el demandado **JOSUE MAURICIO CARREÑO QUIROGA**, fue notificado por conducta concluyente, conforme determina el artículo 301 del CG.P., como se avizora a folio 24 del C-1.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **SERGIO DAVID CARREÑO QUIROGA** y **JOSUE MAURICIO CARREÑO QUIROGA**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **EDWIN ARTURO ESPINDOLA LOPEZ** a través de apoderado judicial contra **SERGIO DAVID CARREÑO QUIROGA** y **JOSUE MAURICIO CARREÑO QUIROGA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8513af927d1cb47eda78f703d3a6ea3ffae0ca34dcb24f5cacc235cd68834f**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2021-00516-00 - C- 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud realizada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, vista a folios 128 a 130 de este cuaderno, de Emplazar al demandado OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO en razón a la imposibilidad de poderlo ubicar. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisada la respuesta de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER en representación del MAGISTERIO DE SANTANDER, para que suministrara información de las direcciones que registran sus bases de datos para ubicar al demandado OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO y ante su respuesta que el citado demandado no está adscrito como funcionario de la administración departamental, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de OSCAR MAURICIO DIAZ MORENO identificado con C.C. No.1.032.410.200, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlo.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2cca5f1f0e432f9370ecb1130ad401d024ce11849f26e4844b9db3323f4c2**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO No. 2021-00660-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR a la Curador Ad Litem Designada Dra. MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO**, previo a realizar su relevo, para que explique los motivos del por qué no ha tomado posesión del cargo o acredite el porqué de su negativa. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, el Despacho ordena **REQUERIR a la Dra. MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO**, con correo electrónico: monimujica23@gmail.com, para que explique los motivos del por qué no ha tomado posesión del cargo una vez realizada la notificación aportada por la parte actora y en razón, a que no ha dado cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese dicha determinación, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **SO PENA DE COMPULSAR COPIAS A LOS ENTES DISCIPLINARIOS Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR**, por desacato a orden judicial, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, si en el perentorio término de 10 días no asume el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216c3dc08eef5df7ae04255329f34040116506705e94c4a76317e86dfd6c2e7**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00015-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los tramites de notificación allegados por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 09 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 09 de este cuaderno, trámites realizados a los correo electrónicos de las demandados, considera el despacho que previo a tener notificados a los demandados **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, en los correos electrónicos descritos en la demanda, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como los obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar**; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que esos son los correos que actualmente utiliza los demandados.

De igual manera observa el despacho, que las notificaciones no se hicieron en debida forma por cuanto se señaló: "... que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En este orden de ideas, se **REQUIERE** al Dr. SANTOS ELIECER PINZÓN, para que se ajuste a derecho y realice nuevamente el trámite de notificación dando estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372bb2450dc36b1741cf6bf139952aa1bd1a1ea26ffc4266fdf4878389d13602**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que por auto de 30 de septiembre de 2022, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto de las demandadas, YOLANDA MEDINA NIÑO Y JOSEFA NIÑO DE MEDINA, no obstante debido a lapsus no fue incluido en la providencia el demandado TARCISO SANABRIA DURÁN. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial, se dispone adicionar la providencia de 30 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la terminación de las diligencias por desistimiento tácito también versa respecto del demandado TARCISO SANABRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1b74a228a2d6898d21c786f36b030f61e71ea9af87e4f012b38aa7590b15f**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00251-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 08 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALCIBIADES ESPINOSA PÉREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintisiete (27) de Mayo dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, corregido por Auto del Once (11) julio del mismo año, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALCIBIADES ESPINOSA PÉREZ**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ No. 2900083247:

- La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$31.977.360), por concepto de capital insoluto del título valor en mención, con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$31.977.360), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de abril de 2022, (fecha de presentación de la demanda), y hasta que realice el pago total de la obligación.
- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), correspondiente a la cuota de capital contenida en el mentado título valor, causada y no pagada, con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de noviembre de 2021, y hasta que realice el pago total de la obligación.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.291.493), por concepto de intereses de plazo, a la tasa de interés del 7.8269 E.A., causados desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, correspondientes a la cuota de capital no pagada, con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021.



El demandado **ALCIBIADES ESPINOSA PÉREZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: alcibiadesespinosaperez7@gmail.com, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.08 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., correo electrónico obtenido del Registro único Tributario de la DIAN (Anotación No. 10 C-1), allegado en respuesta al requerimiento del 02 de noviembre de 2022 Anotación No. 09 del C-1)

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **ALCIBIADES ESPINOSA PÉREZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALCIBIADES ESPINOSA PÉREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de Mayo dos mil veintidós (2022), y su corrección de fecha Once (11) julio del mismo año.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40c608ef6ae9e468b7f444c0c9d33b39970785284c05c216804301d490d9fe**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN

RADICADO No. 2022-00349-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo solicitado por la parte actora de adicionar la Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022 que se avizora en la Anotación No. 07 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digital junto con la solicitud allegada por el extremo activo el pasado 22 de noviembre de los corrientes, donde solicita Adicionar la Sentencia de Única Instancia de fecha 16 de noviembre de 2022, observa el despacho que tal petición no se encuentra inmersa en el escrito de demanda, la cual fue notificada y ante la cual se trabó la litis, no siendo procedente para este despacho adicionar algo diferente a lo puesto en conocimiento del extremo pasivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13; 82 y 384 del C.G.P. Así las cosas, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de adicionar la Sentencia de Única instancia de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo expuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78045c3a14475628aa32a0b7a4a2fe5b86c9d2310d49c4067803172ac49b56bc**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO No. 2022-00414-00 C-Unico.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de la parte actora de **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, revisado el expediente digital de la referencia, particularmente la solicitud del apoderado demandante que se avizora en la anotación No. 12 de este cuaderno, observa el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no ha dado respuesta al oficio No. 1007 del 05 de Agosto de 2022; por lo que esta despacho ordena **REQUERIR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga**, para que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Providencia del 03 de Agosto de 2022, comunicado mediante oficio No. 1007 del 05 de Agosto de 2022, donde se ordenó la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble con **M.I. No. 300-405211** de propiedad de **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY Y KAROL YASURANY MELENDEZ REYES**.

Comuníquese por secretaria dicha determinación.

ADVERTIR a la entidad que la desatención a esta orden generará sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1dc3431a0dbc335b7d85a1ac03cea4d0b0415cd8727c463e809c4101306dd2**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

RADICADO No. 2022-00414-00 –C-Único

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 11 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución, conforme al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO con GARANTIA REAL HIPOTECARIA** de MENOR CUANTÍA, instaurado por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, actuando como apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, contra **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY y KAROL YASURANY MELÉNDEZ REYES**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en el Pagaré No.132208910620, objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, contra **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY y KAROL YASURANY MELÉNDEZ REYES**, por las sumas de:

- SETENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$72.009.008,13) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
- DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.643.521.94) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12,50% efectivo anual desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

Los demandados **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY y KAROL YASURANY MELÉNDEZ REYES**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: melekarol21@gmail.com, conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.11 de este cuaderno, notificaciones con resultado positivo, con acuse de recibido según Certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS.



DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY y KAROL YASURANY MELÉNDEZ REYES**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, contra **GABRIEL ARMANDO URIBE ECHEVERRY y KAROL YASURANY MELÉNDEZ REYES**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c15d30d9befcea63aff036f84d8949f9baf2c715b4bcda094fd8d3b38cd440**

Documento generado en 07/12/2022 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00494-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a los archivos 04 a 06 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Se procuró la consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario a fin de establecer si por cuenta de este proceso existen depósitos judiciales, sin embargo no fue posible el ingreso al mismo. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **URBANIZACIÓN CAJASAN PARQUE CONDOMINIO PH** a través de apoderado judicial contra **LUZ AMANDA GRANADOS GARCÍA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **URBANIZACIÓN CAJASAN PARQUE CONDOMINIO PH** a través de apoderado judicial contra **LUZ AMANDA GRANADOS GARCÍA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandada los depósitos judiciales que eventualmente hayan sido consignados para este proceso a la cuenta a órdenes de este despacho judicial, en el evento en que no exista embargo de remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c028f3dbaa751a6b348d1b09693707f155097f016a98cbd5e50e565b7d3c20**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00693-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el **Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON**, actuando como endosatario en procuración de **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha doce (12) de Octubre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, por las sumas de:

- SEIS MILLONES QUININTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$6.530.000), correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio número 058, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de SEIS MILLONES QUININTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$6.530.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago referido.

Los demandados **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, a los correos electrónicos: peperico.jgm@gmail.com, y wortiscaceres@gmail.com, respectivamente, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.04 del C-1, con resultados positivos, con lectura del mensaje y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa SERVIENTREGA, correo electrónico acreditado en el escrito de demanda, relacionados en la copias de las cédulas de ciudadanía de cada demandado.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON**, actuando como endosatario en procuración de **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de Octubre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$326.500).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd2861da34d0223e3f56eef82158e8c66ed75da37b9f2ff2ed35da5c42937b**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>